



PROCURADURIA

UEB
UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR

Guaranda, 21 de mayo de 2026
Oficio Nro. 009-CM-PRO-2026-OF

Doctor
Darwin Vladimir Rivera Piñaloza
Decano Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática
Correo electrónico: vrivera@ueb.edu.ec
Presente. -

Asunto: Revisión de Convenio Marco Interinstitucional

Me refiero a la comunicación recibido, mediante el cual, solicita la revisión del Convenio suscrito el 20 de mayo de 2026, sobre el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"**, instrumento que tiene como finalidad promover y fortalecer la cooperación interinstitucional, generando acciones conjuntas en temas de interés recíproco y beneficio mutuo, priorizando la realización de mutuo de prácticas pre profesionales, intercambio de personal académico, proyectos de investigación. Las actividades contempladas en este convenio podrán ser desarrolladas de manera presencial, virtual o híbrida, según las necesidades específicas de cada caso y la naturaleza del servicio o evento requerido

En cumplimiento al objetivo institucional y en coherencia con sus valores de profesionalismo, integridad y compromiso con la protección, el **LA BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, manifiesta su interés en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de establecer mecanismos de coordinación y colaboración que impulsen acciones conjuntas en beneficio del fortalecimiento de la seguridad y el bienestar de la comunidad en general.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 343 del Texto Constitucional determina que *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)".*

El artículo 350 ibídem prescribe que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*



PROCURADURIA

UEB
UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLIVAR

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 11 literal c) establece que es responsabilidad del Estado: *"Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente."*

El artículo 13 del referido cuerpo legal añade que una de las funciones del Sistema de Educación Superior consiste en: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia."*

Por otro lado, respecto de la factibilidad de suscribir un convenio, tengo a bien indicar que el referido Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 20 de mayo de 2026, en la cláusula tercera, relativa al Objeto del mismo, señala:

"... El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre la Universidad Estatal de Bolívar y la Bolsa de Valores Guayaquil, para sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante el desarrollo conjunto (...)".

Por las consideraciones expuestas, el suscrito al revisar el Convenio Marco, es procedente que se suscriba el presente documento con las condiciones bajo las cuales se va a materializar el compromiso a efectos de que sea valorada y determinar la procedencia de su suscripción.

Atentamente,



Validar documento en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ÁNGEL OSWALDO
SISALEMA CARRILLO

Dr. Ángel Sisalema Carrillo
Procurador General UEB

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Intervienen en la celebración del presente convenio marco, por una parte, Dr. Arturo Rojas Sánchez en su calidad de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, a la que se le denominará como "UEB"; y, por otra parte, la Lcda. Martha González Triviño, en su calidad de Gerente General de la compañía Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, a la que en adelante se denomina "BVG".

A las Partes se las podrá denominar también como PARTE para una de ellas o como PARTES al tratarse de las dos conjuntamente.

CLÁUSULA PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- a) La BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, con registro único de contribuyentes RUC No. 0990124442001, tiene su domicilio en la ciudad y cantón Guayaquil, República del Ecuador, en las calles Pichincha 335 e Illingworth.
- b) La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, es una institución de Educación Superior con RUC 0260000920001 que tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador en las calles Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

1. La BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, es una empresa debidamente constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad y cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, cuyo objeto principal consiste en la prestación de servicios bursátiles en los términos dispuestos por el Código Orgánico Monetario y Financiero (Libro II, Ley de Mercado de Valores).
2. La Universidad Estatal de Bolívar, es una institución de educación superior con vocación de excelencia académica, científica y cultural, que promueve la formación integral de sus estudiantes y el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad.
3. Las partes reconocen la existencia de sinergias entre la capacidad académica, de investigación y de difusión de la Universidad Estatal de Bolívar, y el conocimiento especializado del mercado bursátil y financiero de la BVG, identificando la necesidad de impulsar conjuntamente la educación financiera y bursátil en la comunidad académica y en la sociedad en general.
4. Las partes comparten el compromiso mutuo con la generación de valor para la comunidad universitaria, el sector productivo y la ciudadanía en general, mediante el desarrollo de iniciativas conjuntas que fortalezcan las capacidades en materia de finanzas, mercado de capitales y cultura bursátil.
5. Las partes acuerdan que el presente convenio establece el marco general para el desarrollo de múltiples actividades y programas especializados, los cuales se instrumentalizarán mediante anexos o adendas específicos que detallen las condiciones particulares de cada iniciativa.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre la Universidad Estatal de Bolívar y la Bolsa de Valores Guayaquil, para sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante el desarrollo conjunto de las siguientes líneas de trabajo:

- a) Capacitación y formación financiera y bursátil: Diseño y ejecución conjunta de líneas académicas de capacitación, investigación e información en temas del mercado de valores, finanzas, economía y cultura bursátil, traducidas en programas académicos, cursos, charlas, entrevistas, cápsulas didácticas y demás modalidades para la formación educativa de distintos destinatarios de la comunidad, incluyendo estudiantes, docentes, investigadores y público en general, lo cual deberá ser coordinado con las unidades competentes de la UEB y conforme a la normativa institucional.
- b) Difusión de contenido formativo: Colaboración en la difusión de contenidos formativos en materia financiera y bursátil a través de las plataformas y medios de comunicación institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar, conforme a la disponibilidad de recursos y a la programación de dichos medios, con el apoyo técnico y temático de la BVG. Asimismo, las partes podrán colaborar en la creación de contenidos formativos en esta materia, previa aprobación de las autoridades competentes y de acuerdo con la disponibilidad institucional.
- c) Investigación del comportamiento del mercado: Desarrollo de proyectos de investigación académica sobre el comportamiento y la dinámica del mercado de valores ecuatoriano, la estructura y funcionamiento de los instrumentos financieros, y otras temáticas de interés común, que contribuyan al conocimiento científico y a la toma de decisiones informada, lo cual deberá contar con la aprobación previa de las unidades competentes de la Universidad Estatal de Bolívar.
- d) Designación de un representante: Cada una de las partes designará un representante institucional que actuará como canal permanente de coordinación entre la BVG y la Universidad Estatal de Bolívar. Este representante será responsable de la planificación y coordinación interna de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como de facilitar las reuniones de trabajo necesarias para el cumplimiento de los objetivos del acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES DE SERVICIOS

Las actividades contempladas en este convenio podrán ser desarrolladas de manera presencial, virtual o híbrida, según las necesidades específicas de cada caso y la naturaleza del servicio o evento requerido.

CLÁUSULA QUINTA: INSTRUMENTALIZACIÓN

- a) Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula tercera, la UEB y la BVG podrán suscribir convenios específicos, anexos o adendas para cada uno de los proyectos que determinen. Los convenios específicos, anexos o adendas describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, los calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes, tanto en derechos como en obligaciones.
- b) En términos generales y según los medios financieros disponibles en cada establecimiento, la colaboración incluirá la provisión de manera equitativa entre ambas entidades de los recursos físicos, materiales y humanos pertinentes.
- c) La UEB y la BVG podrán proponer conjuntamente líneas académicas orientadas a la capacitación, investigación y difusión de información en materia financiera y bursátil. Estas iniciativas deberán coordinarse con las unidades académicas y administrativas competentes de cada institución.
- d) La BVG se compromete a colaborar con la elaboración de propuestas académicas para la enseñanza y difusión de programas para desarrollar educación financiera y bursátil, incluyendo la formación e investigación del comportamiento del mercado y otras temáticas de interés común.
- e) Los convenios específicos, adendas o anexos deberán ser suscritos por las representantes legales de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA. - GRATUIDAD

Este convenio es de naturaleza gratuita por lo que las partes no deberán pagar ningún precio ni transferir ningún bien o valor la una a la otra. Cualquier programa o proyecto que se instrumente en el marco de este acuerdo deberá contemplar sus propias condiciones económicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de CUATRO (4) AÑOS, a contarse desde la fecha de suscripción del mismo. Cualquiera de las partes, si desea prorrogar el convenio, podrá notificar a la otra parte por escrito durante los tres (3) meses antes de la expiración del período vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

1. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el convenio de forma unilateral, previa notificación por escrito a su contraparte, con al menos NOVENTA (90) DÍAS de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.
2. En caso de terminación, las partes se comprometen a finalizar ordenadamente las actividades en curso conforme a los anexos vigentes, respetando los compromisos adquiridos hasta la fecha de terminación efectiva, garantizando la continuidad hasta su conclusión de las acciones y proyectos ya indicados.
3. Los beneficios otorgados a los participantes en programas educativos o de capacitación que hayan iniciado antes de la terminación del convenio se mantendrán vigentes hasta la finalización del programa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE COLABORACIÓN

Las partes declaran que el presente convenio no constituye ningún tipo de asociación, joint venture, ni establece vínculo de carácter laboral entre las instituciones. Cada parte mantiene su independencia jurídica, administrativa y operativa, y conserva la responsabilidad sobre sus respectivos funcionarios y colaboradores.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- a) Obligación de Confidencialidad: Las partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto a toda la información técnica, operativa, comercial y de seguridad recibida o a la que tengan acceso durante la ejecución del presente convenio. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de la terminación del convenio, por un período de cinco (5) años.
- b) Alcance de la Información Confidencial: Para efectos del presente convenio, se considera "Información Confidencial" toda aquella información que en forma oral, escrita, gráfica, electrónica o por cualquier otro medio, tengan o hayan tenido acceso las partes con motivo del presente convenio, incluyendo información técnica, datos científicos y experimentales, planes de gestión, estrategias institucionales, secretos industriales, datos personales, compilaciones, estudios, interpretaciones u otros documentos que cualquiera de las partes haya preparado y entregado a la otra.
- c) Excepciones a la Confidencialidad: No se considerará Información Confidencial aquella que: (i) se encuentre disponible al público en general, salvo como resultado de su revelación por alguna de las partes en contravención de este convenio; (ii) hubiere sido desarrollada independientemente por alguna de las partes sin hacer referencia o basarse en la Información Confidencial; y/o (iii) sea exigida o solicitada por una autoridad judicial o administrativa.

- d) **Divulgación por Orden Judicial:** En caso de que alguna de las partes sea requerida por resolución u orden de alguna autoridad judicial o administrativa para divulgar Información Confidencial, deberá dar aviso por escrito a la otra parte a la mayor brevedad posible y de forma previa a cualquier divulgación, a fin de permitir ejercer las acciones necesarias tendientes a evitar o suspender la divulgación de la Información Confidencial correspondiente.
- e) **Obligación de Protección de la Información:** Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias y razonables para proteger la información confidencial y cualquier otro dato que reciban, manejen, procesen o almacenen en el marco del presente convenio, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la legislación ecuatoriana vigente, en particular la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD).
- f) **Medidas de Seguridad:** Las partes se obligan a implementar y mantener, a su costa, medidas de seguridad adecuadas conforme a las mejores prácticas del sector y la norma ISO/IEC 27001:2022.
- g) **Acceso y Uso de la Información:** Las partes se comprometen a que solo el personal autorizado tendrá acceso a la información confidencial, y dicho personal estará debidamente capacitado en relación con la seguridad de la información y las obligaciones derivadas del presente convenio. Además, el acceso a la información se limitará estrictamente a lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones bajo el convenio.
- h) **Sanciones:** Cada parte será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de cualquier incumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información establecidas en esta cláusula, incluyendo aquellos daños ocasionados a la otra parte, a sus clientes o a terceros. En caso de que el incumplimiento cause una violación de datos, la parte responsable se compromete a asumir las responsabilidades derivadas, incluyendo, pero no limitado a, la notificación a las autoridades competentes y la compensación de los daños causados.
- i) **Devolución o Destrucción de la Información:** Al término de la vigencia del presente convenio, las partes deberán devolver o destruir toda la información confidencial, incluidos los datos personales, conforme a las instrucciones mutuas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **Tratamiento de Datos Personales:** Las partes se comprometen a tratar los datos personales de acuerdo con la legislación ecuatoriana en materia de protección de datos, asegurando que cualquier tratamiento de datos personales se realice únicamente para los fines establecidos en el convenio y con el consentimiento previo de los titulares de los datos, cuando corresponda.
- b) **Prohibición de Transferencia:** Las partes se comprometen a no transferir ni divulgar los datos personales a terceros sin la debida autorización mutua, salvo en aquellos casos en los que sea requerido por ley.
- c) **Derechos de los Titulares:** Las partes se comprometen a asistirse mutuamente en la vigencia efectiva de los derechos de los titulares de datos personales, proporcionando la colaboración necesaria para atender las solicitudes de acceso, rectificación, actualización, inclusión, supresión, revocación del consentimiento u oposición que puedan presentar los titulares de los datos durante la vigencia del convenio.
- d) **Medidas de Seguridad:** Las partes implementarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- e) **Notificación de Incidentes:** En caso de que alguna de las partes tenga conocimiento de cualquier incidente de seguridad que afecte los datos personales, deberá notificar inmediatamente a la otra parte y colaborar en la implementación de medidas correctivas.
- f) **Eliminación de Datos:** Al término del convenio, las partes procederán a la eliminación segura de todos los datos personales, salvo que la legislación requiera su conservación por un período determinado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Los derechos de propiedad intelectual sobre materiales educativos, metodologías, estructuras de capacitación, programas audiovisuales y contenidos desarrollados por cada parte con anterioridad a este convenio, permanecerán siendo de su exclusiva propiedad.
- b) La titularidad de la propiedad intelectual y del conocimiento de los programas y/o proyectos elaborados y creados por la UEB, así como de los resultados de estos, pertenece a la UEB.
- c) La UEB y la BVG pueden acordar los derechos de propiedad intelectual respecto de la generación de los instrumentos resultantes de este convenio. Los desarrollos conjuntos que surjan de la colaboración entre las partes serán objeto de acuerdos específicos que definan la titularidad y uso de los derechos de propiedad intelectual correspondientes.
- d) Cada parte respetará los derechos de propiedad intelectual de la otra y de terceros involucrados en el desarrollo de actividades conjuntas.
- e) Las partes podrán utilizar los logotipos, marcas comerciales y nombres comerciales de la otra parte únicamente en el contexto de las actividades contempladas en este convenio, con autorización previa y por escrito para actividades específicas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: COMPROMISO ANTISOBORNO

- a) Compromiso Ético: Las partes se comprometen a cumplir plenamente con principios de integridad, transparencia y cumplimiento normativo y el Código de Ética de la BVG, actuando de manera ética en todas las relaciones y actividades derivadas del presente convenio.
- b) Obligación de Reportar Irregularidades: Las partes aceptan reportar de manera inmediata cualquier indicio, conocimiento o sospecha de actos de soborno, solicitudes, ofertas, aceptaciones o promesas de soborno relacionadas con su vínculo contractual.
- c) Prohibición de Soborno: Las partes declaran y garantizan que ni ellas, ni ninguno de sus empleados, representantes o contratistas participarán en actos de soborno bajo ninguna circunstancia.
- d) Cualquier incumplimiento de estos principios constituirá causal de terminación inmediata del convenio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

- a) Las partes declaran que sus respectivas actividades y fondos tienen y tendrán en todo momento origen lícito, y particularmente que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con la producción, comercialización, distribución o tráfico de narcóticos u otras sustancias estupefacientes o prohibidas.
- b) Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dinero o de financiación del terrorismo.
- c) Si durante la vigencia de este convenio alguna de las partes llegare a resultar inmiscuida en una investigación relacionada con actividades ilícitas, la otra parte tendrá el derecho de terminar unilateralmente este convenio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CESIÓN DE DERECHOS

Las partes acuerdan que no podrán ceder sus derechos y obligaciones contraídas en el presente convenio a terceras personas o entidades, sin autorización escrita previa de su contraparte.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: INVALIDEZ

Si por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las cláusulas de este convenio resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal situación no se extenderá al resto de cláusulas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DELEGADOS DE ENLACE

Cada institución acuerda establecer un coordinador para promover y hacer cumplir las condiciones del convenio:

Delegado por la BVG:

Nombre: Econ. Luis Urbina Barros
Cargo: Gerente de Inteligencia de Negocios y Estrategias
Depto.: Inteligencia de Negocios
Dirección: Pichincha 335 e Illingworth
Teléfono: 3803550 ext 154
E-mail: lurbina@bvg.fin.ec
Pág. Web: www.bolsadevaloresguayaquil.com

Delegado por la UEB:

Nombre: Dr. Darwin Vladimir Rivera Piñaloza
Cargo: Decano
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Teléfono: 0994505695
E-mail: vrivera@ueb.edu.ec
Pág. Web: www.ueb.edu.ec

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar este convenio.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El Vicerrectorado de Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar, debe realizar el seguimiento de este convenio en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento, a objeto de velar por el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y derechos de la universidad, para lo cual, la unidad académica respectiva deberá remitirle una copia del mismo. Dicho Vicerrectorado tendrá por consiguiente las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda, los informes que crea pertinente para el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN FINANCIERA Y/O LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral, ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

Asimismo, este instrumento no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes, por ende, no deberán realizar erogación económica alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE

Las partes sujetan sus relaciones a la legislación ecuatoriana aplicable, particularmente a la Ley de Mercado de Valores, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, la normativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la normativa del Consejo de Educación Superior (CES), normativa interna de la UEB, y demás disposiciones pertinentes del sector financiero, bursátil y educativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con este Convenio, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier asunto relacionado con su existencia, validez, ejecución, interpretación o terminación, será resuelto en arbitraje en derecho bajo el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación ("CAC") de la Cámara de Comercio de Guayaquil y la ley aplicable. El tribunal arbitral estará conformado por un árbitro elegido por el Director del Centro de acuerdo al reglamento del CAC. Se podrá designar como árbitro a abogados que no consten en la lista del Centro. El arbitraje tendrá lugar en Guayaquil, Ecuador, y se llevará a cabo en español. El arbitraje será confidencial. Los árbitros podrán ordenar y ejecutar medidas cautelares sin necesidad de la intervención de un juez ordinario y para ello podrán solicitar la asistencia de los respectivos funcionarios públicos.

Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el árbitro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Este convenio contiene el acuerdo final y completo entre las partes. Cualquier modificación deberá constar por escrito y ser firmada por ambas partes.
- b) Dos (2) copias originales del convenio en idioma castellano serán impresas y firmadas. Una copia será para la Universidad Estatal de Bolívar, la otra para la Bolsa de Valores de Guayaquil.
- c) Las partes declaran que han leído y comprendido todas las cláusulas del presente convenio, y lo aceptan y ratifican en su integridad.

Las partes se afirman y ratifican en el contenido de las cláusulas precedentes, y para constancia suscriben el presente convenio en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días del mes de junio del dos mil veintiséis.



Lcda. Martha González Triviño
Gerente General y Representante Legal
BOLSA DE VALORES GUAYAQUIL S.A. BVG



Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR





PROCURADURIA

UEB
UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR

Guaranda, 21 de mayo de 2026
Oficio Nro. 009-CM-PRO-2026-OF

Doctor

Darwin Vladimir Rivera Piñaloza

Decano Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática

Correo electrónico: vrivera@ueb.edu.ec

Presente. -

Asunto: Revisión de Convenio Marco Interinstitucional

Me refiero a la comunicación recibido, mediante el cual, solicita la revisión del Convenio suscrito el 20 de mayo de 2026, sobre el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**, instrumento que tiene como finalidad promover y fortalecer la cooperación interinstitucional, generando acciones conjuntas en temas de interés recíproco y beneficio mutuo, priorizando la realización de mutuo de prácticas pre profesionales, intercambio de personal académico, proyectos de investigación. Las actividades contempladas en este convenio podrán ser desarrolladas de manera presencial, virtual o híbrida, según las necesidades específicas de cada caso y la naturaleza del servicio o evento requerido

En cumplimiento al objetivo institucional y en coherencia con sus valores de profesionalismo, integridad y compromiso con la protección, el **LA BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, manifiesta su interés en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de establecer mecanismos de coordinación y colaboración que impulsen acciones conjuntas en beneficio del fortalecimiento de la seguridad y el bienestar de la comunidad en general.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

El artículo 343 del Texto Constitucional determina que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.*

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...).”

El artículo 350 ibídem prescribe que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*



PROCURADURIA

UEB
UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLIVAR

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 11 literal c) establece que es responsabilidad del Estado: *“Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.”*

El artículo 13 del referido cuerpo legal añade que una de las funciones del Sistema de Educación Superior consiste en: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.”*

Por otro lado, respecto de la factibilidad de suscribir un convenio, tengo a bien indicar que el referido Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 20 de mayo de 2026, en la cláusula tercera, relativa al Objeto del mismo, señala:

“... El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre la Universidad Estatal de Bolívar y la Bolsa de Valores Guayaquil, para sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante el desarrollo conjunto (...).”

Por las consideraciones expuestas, el suscrito al revisar el Convenio Marco, es procedente que se suscriba el presente documento con las condiciones bajo las cuales se va a materializar el compromiso a efectos de que sea valorada y determinar la procedencia de su suscripción.

Atentamente,



Validar Únicamente en Firm@EC.
Firmado electrónicamente por:
**ÁNGEL OSWALDO
SISALEMA CARRILLO**

Dr. Ángel Sisalema Carrillo
Procurador General UEB

